



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 040 -2026-GRL-GGR.

Belén,

3 de febrero del 2026



Visto, el Oficio N° 65-2025-GRL-GGR-GREL-G, emitido por la Gerencia Regional de Educación de Loreto, mediante el cual se eleva a esta instancia administrativa, respecto a la opinión legal sobre inicio del proceso de Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial Regional N° 003077-2024-GRL-GGR-GREL-G de fecha 02.10.2024, y;

CONSIDERANDO:



Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 192° y con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, que en sus artículos 2° y 4° respectivamente, establecen que, los Gobiernos Regionales son personas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal. Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo, y son competentes entre otras atribuciones aprobar su organización interna. Asimismo, en el Capítulo II de los Derechos sociales y económicos; precisa que en el artículo 22.- El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona. Artículo 23.- El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan;



Que, sobre los deberes de las autoridades en los procedimientos administrativos, se precisa que en el artículo 86° del TUO de la Ley N° 27444, establece que: "Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes, los siguientes: 1. Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones. 2. Desempeñar sus funciones siguiendo los principios del procedimiento administrativo previstos en el Título Preliminar de esta Ley, 3. Encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos, 6. Resolver explícitamente todas las solicitudes presentadas, salvo en aquellos procedimientos de aprobación automática, 7. Velar por la eficacia de las actuaciones procedimentales, procurando la simplificación en sus trámites, sin más formalidades que las esenciales para garantizar el respeto a los derechos de los administrados o para propiciar certeza en las actuaciones". Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 186.2 del mismo cuerpo legal, precisa que: "También pondrá fin al procedimiento, la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo";

Que, se precisa, que la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica de esta sede regional, emitió el Informe Legal N° 249-2025-GRLGGR-GRAJ de fecha 17 de marzo del 2025, en la que opina: Dar inicio al PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Gerencial Regional N° 003077-2024-GRL-GGR-GREL-G de fecha 02 de octubre de 2024; acto administrativo que habría sido emitido en agravio del ordenamiento jurídico vigente al momento de los hechos, ello en atención a los fundamentos expuestos en ese informe; por lo que se



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 040 -2026-GRL-GGR.

Belén,

3 de febrero del 2026



recomendó correr traslado al administrado **ENRIQUE MENDIETA FLORES** a efectos de que realice su descargo en el modo y forma de ley, notificación que se efectuó mediante Carta N° 016-2025-GRL-GGR de fecha 18 de marzo del 2025; recepcionado por el interesado en fecha 21 de marzo del 2025;



Que, de la revisión del presente expediente administrativo, no se advierte alguna resolución administrativa emitida por autoridad competente, que resuelva la solicitud de nulidad; por el contrario, se emitió solo el informe legal que se precisa en el punto anterior del presente informe (verificar acápite 2.5). En ese sentido, mediante **Oficio N° 1731-2025-GRL-GGR-GREL-G de fecha 24 de octubre del 2025 (Con Registro N° 41698)**, emitida por la Gerente Regional de Educación de Loreto – Lic. LLANE NUÑEZ MARAPARA, en dicho documento informan y recomiendan que se debe dejar sin efecto el trámite de nulidad de oficio, toda vez que ya se emitió una resolución administrativa que actualiza y registra al administrado **ENRIQUE MENDIETA FLORES** en el cargo y plaza ordenadas por la autoridad jurisdiccional; para ello adjuntan los siguientes documentos: **1) Informe N° 015-2025-GRL-GGR-GREL-OGAIE/UPER de fecha 23.10.2025**; con dicho informe se precisa que al publicarse el Decreto Supremo N° 140-2025-EF, en la cual autoriza transferencias de partidas en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2025, a favor de diversos Gobiernos Regionales; en su Disposición Complementaria precisa: “La actualización excepcional del personal bajo régimen de Decreto Legislativo 276 del Sector Educación, en el Aplicativo Informático para Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público – llamado AIRHSP. También se autorizó a la dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas durante el año 2025, a actualizar el registro del personal nombrado, contratado o designado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276 del Sector Educación en el aplicativo antes indicado, a solicitud del Ministerio de Educación...”. Asimismo, precisan que la Oficina de Personal de la Gerencia Regional de Educación de Loreto y Unidad de Gestión Educativa Local Maynas, gestiona nuevamente el registro del servidor **ENRIQUE MENDIETA FLORES** de la sede administrativa DRE-Loreto – Distrito de Iquitos – Grupo Ocupacional: STE – en el cargo de TECNICO ADMINISTRATIVO II, ante el Ministerio de Educación – MINEDU, a través del Sistema de Administración y Control de Plazas (NEXUS) y el Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, a través del aplicativo informático para el registro centralizados de planillas y datos de los Recursos Humanos del Sector Público. En conclusión, solicitan que se deje sin efecto el trámite de la nulidad de oficio, por las razones antes indicadas. **2) Informe N° 116-2024-GRL-GGR-GREL-G de fecha 26.11.2024**, suscrito por el asesor legal del Área de Unidad de Personal UGEL-MAYNAS, la misma que recomendó en su oportunidad la procedencia de nulidad de oficio, de la Resolución Gerencial Regional N° 003077-2024-GRL-GGR-GREL-G de fecha 02 de octubre de 2024. **3) Se adjunta Copia del Decreto Supremo N° 140-2025-EF – Decreto Supremo que autoriza transferencia de partidas en el presupuesto del sector público, para el año fiscal 2025 a favor de diversos Gobiernos Regionales y dicta otra disposición -disposición complementaria final**; **4) Captura de pantalla del registro centralizados de planillas y datos de los Recursos Humanos del Sector Público a favor del administrado Enrique Mendieta Flores**, la misma que se realiza desde el portal web, dggrp.mef.gob.pe;



04 FEB. 2026
ADELINA TENAZOA AREVALO
FEDATARIO SUPLENTE
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Rio Amazonas
Marmilla Natural del Mundo

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 040 -2026-GRL-GGR.

Belén,

3 de febrero del 2026



Del mismo modo, el administrado Enrique Mendieta Flores, presentó escrito de fecha 24 de diciembre del 2025, adjuntando copia de la **Resolución Gerencial Regional N° 003796-2025-GRL-GGR-GREL-G de fecha 05 de diciembre del 2025**, en la cual regularizaron la situación jurídica del administrado, ratificando la Resolución Directoral Regional N° 003681-2010-2024-GRL-DREL-D de fecha 19 de julio del 2010 y la Resolución Gerencial Regional N° 003077-2024-GRL-GGR-GREL-G de fecha 02 de octubre de 2024, por lo que formalizaron y actualizaron dicho registro del código, en el Sistema Único de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP). Por último, resuelven: Actualizar el nombramiento otorgándole el código de plaza en el cargo de TECNICO ADMINISTRATIVO II, inscripción de su nombramiento en el Sistema NEXUS de la Gerencia Regional de Educación de Loreto y el registro en el aplicativo informático para el Registro Centralizado de Planillas y de datos de los Recursos Humanos del sector público (AIRHSP);

Que, con las solicitudes por parte de la Gerencia Regional de Educación de Loreto, y el administrado Enrique Mendieta Flores, ambos adjuntan medios de prueba relevantes, a efectos de poder validar su solicitud de dejar sin efecto el inicio del procedimiento de nulidad de oficio; por lo que es amparable. Asimismo, es menester precisar que las autoridades administrativas dentro de sus deberes, esta seguir el procedimiento administrativo, conforme a estos parámetros siguientes: **1. Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones** (Las autoridades deben evaluar permanentemente la competencia con que actúan, evitando extralimitarse, y al adoptar sus decisiones deben cautelar que se enmarquen dentro de los objetivos para los cuales fue acordado el otorgamiento de la facultad administrativa. De suyo, cualquier actuación efectuada sin competencia correcta o cualquier acto que distorsione los fines para los cuales fueron dados, además de la afectación del acto conllevará responsabilidad). **2. Desempeñar sus funciones siguiendo los principios del procedimiento administrativo previstos en el Título Preliminar de esta Ley**, (Este inciso es un refuerzo del carácter vinculante de los principios del procedimiento administrativo consagrados en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, con el objetivo de establecer nitidamente que no solo constituyen elementos integradores en caso de vacíos, o referentes interpretativos en caso de defectos normativos o para el desarrollo ulterior de la normativa, sino verdaderas obligaciones para las autoridades administrativas de ineludible cumplimiento. Como tal, los principios de legalidad, impulso de oficio, debido procedimiento, razonabilidad, imparcialidad, entre otros, se convierten en deberes de actuación permanente para las autoridades, por la que quedan sujetas a la responsabilidad consiguiente). **3. Encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos** (A las autoridades administrativas les corresponde impulsar, dirigir y ordenar cualquier procedimiento administrativo sometido a su competencia hasta esclarecer las cuestiones involucradas, aun cuando se trate de procedimientos iniciados por el administrado. Este deber de oficialidad no excluye la posibilidad de colaboración o gestión de que goza el administrado para impulsar el trámite. La fundamentación del deber de oficialidad aparece en la necesidad de satisfacer el interés público inherente, de modo directo o indirecto, mediato o inmediato, en todo procedimiento administrativo. De ahí que resulte indispensable no dejar librada a la voluntad de los



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 040 -2026-GRL-GGR.

Belén,

3 de febrero del 2026

administrados concurrentes al procedimiento, el impulso según su mayor o menor interés en obtener una resolución certera, inmediata, pronta o diferida; y, por el contrario, exigir a la parte llamada a servir el interés público (Administración) la función de impulsarlo en todos sus aspectos, independientemente del interés que puedan mostrar los administrados; La oficialidad impone a los agentes cumplir las siguientes acciones concretas: **i) Iniciar el procedimiento, ii) Impulsar el avance del procedimiento, solicitando cuantos documentos, informes, antecedentes, autorizaciones y acuerdos sean necesarios, incluso si fuere contra el deseo del administrado, cuando sean asuntos de interés público (como, por ejemplo, en caso de desistimiento y abandono), iii) Remover los obstáculos de trámite; iv) Instruir y ordenar la prueba; v) Subsanan cualquier error u omisión que advierta en el procedimiento); 4. Velar por la eficacia de las actuaciones procedimentales, procurando la simplificación en sus trámites, sin más formalidades que las esenciales para garantizar el respeto a los derechos de los administrados o para propiciar certeza en las actuaciones (Este precepto hace de cargo de la autoridad administrativa la promoción de la eficacia de la dinámica del procedimiento a su cargo, procurando la simplificación de sus trámites, sin más formalidades que las esenciales para garantizar el respeto a los derechos de los administrados o para propiciar certeza en las actuaciones. Respecto del procedimiento la autoridad administrativa no es un mero cumplidor de su estructura y formalidades, sino que es un agente de permanente cambio y renovación de los trámites, exigencias y formalidades. Esta actitud no solo se debe plantear cada vez que haya que actualizar el texto único de procedimientos administrativos, sino de modo permanente)".;**

Que, conforme a lo previsto en el artículo 186.2 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, precisa que: *"También pondrá fin al procedimiento, la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo"*, supuesto que se configura en la presente, al haberse regularizado la situación jurídica y administrativa que dio origen al inicio del procedimiento de nulidad de oficio;

Que, al haberse subsanado el error advertido en el procedimiento y emitido la resolución administrativa pertinente; se recomienda que se deje sin efectos legal el inicio del procedimiento de nulidad, recaída en el Informe Legal N° 249-2025-GRLGGR-GRAJ de fecha 17 de marzo del 2025, emitido por la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Loreto, devolver el expediente administrativo al área correspondientes para conocimiento y fines de ley;

Que, estando al Informe Legal N° 045-2026-GRL-GGR-GRAJ, con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Loreto;

En uso a las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado por Ordenanza Regional N° 04-2025-GRL-CR, de fecha 10 de abril de 2025, y la delegación de facultades a la Gerencia General Regional mediante Resolución Ejecutiva N° 427-2024-GRL-GR, de fecha 20 de agosto del 2024, y;



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 040 -2026-GRL-GGR.

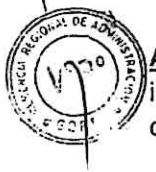
Belén,

3 de febrero del 2026

SE RESUELVE:



ARTÍCULO 1°. Declarar **CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO POR CAUSAS SOBREVENIDAS** a la Resolución Gerencial Regional N° 003077-2024-GRL-GGR-GREL-G de fecha 02 de octubre de 2024; acto administrativo que habría sido emitido en agravio del ordenamiento jurídico vigente al momento de los hechos, ello en atención a los fundamentos expuestos en la presente resolución.



ARTICULO 2°. **NOTIFIQUESE** al servidor público ENRIQUE MENDIETA FLORES y demás instancias administrativas del Gobierno Regional de Loreto que corresponda, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Gobierno Regional de Loreto

u. h. r. d.

Abog. Victor López Ortíz
Gerente General Regional